

Empresa por el Gobernador civil de Sevilla el quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos tal Resolución por no ajustarse a derecho, procediendo que por la Jefatura Provincial de Sevilla se devuelva a la recurrente el importe de las multas, más el veinte por ciento de recargo, que asciende en total a dieciocho mil pesetas, que debieron ser ingresadas en depósito; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 356/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 356, promovido por «Unión Alcohólica Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de agosto y 30 de noviembre de 1965 relativas a expediente de expropiación de fincas con motivo de las obras de enlace en Valencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la tesis que preferentemente invoca la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que «Unión Alcohólica Española, S. A.», interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de agosto y treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco—referidas erróneamente al treinta de agosto y once de diciembre de igual año, fechas de los respectivos traslados—sobre nulidades del expediente con motivo de las obras del enlace en Valencia de las ramas Sur y Norte de la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 230 de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Resolución de fecha 27 de noviembre de 1965 de la Dirección General de Transportes Terrestres, referente a multa de 250 pesetas impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso contencioso-administrativo número 230 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Martiniano Fernández Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 27 de noviembre de 1965, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no estar ajustada a derecho y dejar, por consiguiente, sin efecto la multa de 250 pesetas impuesta al recurrente y con devolución de su importe. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.639.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.639, promovido por la Compañía Mercantil «Construcciones

Selles, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1965, que declaró rescindida, con pérdida de la fianza, la contrata de las obras de desagüe y caminos principales del sector II de la zona regable de Cacín (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Construcciones Selles, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de agosto de 1965, debemos anular y anulamos la notificación de dicha Orden para que se otorgue el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma prevenida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se proceda a su resolución por el Ministerio del ramo, sin entrar a enjuiciar el fondo de la cuestión y sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.203 de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.203, promovido por el Ayuntamiento de Vigo contra Resoluciones de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1965, aprobatorias del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo en La Junquera del Bao, solicitado por don Francisco y don Eliseo Vázquez Sánchez Puga, y de 15 de julio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera de ellas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vigo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1965, confirmatoria de la Resolución de 8 de febrero del mismo año, que aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre de La Junquera del Bao, en la ría de Vigo, reservando los derechos de propiedad y posesión que los particulares y el Ayuntamiento pudieran tener en la zona deslindada, sin perjuicio de promover la Administración las acciones reivindicatorias y de nulidad de inscripciones que procedan ante los Tribunales competentes, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.189.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.189, promovido por el Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de julio de 1964 sobre aprobación del Estatuto de Ferrocarriles, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Procurador de los Tribunales en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, don Vicente Gullón y Núñez, referente a falta de legitimación del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos tal inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 15.189, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Hernández Pla, en nombre y representación del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones,

contra Resolución del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1964 aprobatoria del Estatuto de la Renfe. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1967

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 16.496 y 17.288.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 16.496 y 17.288, promovidos, el primero, por doña María Begoña de Olaso y García Ogara y otros, y el segundo, por doña Ana María Yhon y Zayas, interpuesto el primero contra denegación por silencio administrativo de recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 5 de septiembre de 1964, ampliado posteriormente a la expresa de 30 de marzo de 1965, contra la cual también es interpuesto el recurso 17.288, sobre aprobación de proyecto modificado de estación de mercancías en la Vega de San Mamés (Bilbao), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Begoña de Olaso y García Ogara, don Jorge de Olaso y García, don Rafael de Olaso y García Ogara y doña Pilar de Olaso y García Ogara (número 16.496), y del deducido por doña Ana María Yhon y Zayas (número 17.288), primero contra denegación por silencio administrativo del recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 5 de septiembre de 1964, sobre obras comprendidas en el proyecto modificado de estación de mercancías en la Vega de San Mamés (Bilbao), ampliado posteriormente a la expresa de 27 de marzo de 1965, contra la que a su vez se acciona en el otro recurso jurisdiccional, y desestimando también los recursos jurisdiccionales, debemos declarar, como declaramos, que dichos actos administrativos son conformes a derecho, por lo que quedan válidos y subsistentes. En su consecuencia, absolvemos a la Administración General del Estado de las demandas de ambos recursos que, acumulados, constituyen este proceso: sin declaración expresa respecto a sus costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1967

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.160.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.160, promovido por «Ajuria y Urigoitia, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de mayo de 1965 referente a ampliación de concesión de 3,65 litros por segundo de las aguas del río Cirauza para el abastecimiento de Salvatierra, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Ajuria y Urigoitia, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de mayo de 1965, confirmatoria de la Comisaría de Aguas del Ebro, fechada el 16 de julio de 1964, debemos declarar y declaramos firme dicha Resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales a la entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se encomienda a la Dirección General de Carreteras la realización de los proyectos de trazado correspondientes a las obras comprendidas en el Programa de Autopistas Nacionales Españolas (P. A. N. E.).*

Ilmo. Sr.: La insuficiencia de la actual red de carreteras para atender al tráfico futuro ha determinado la elaboración por el Ministerio de Obras Públicas de un programa de autopistas de peaje, complementado con las Redes Arteriales de las Poblaciones y los accesos a determinadas regiones, así como los enlaces preferentes de comunicación entre las más importantes vías de la red (P. A. N. E.). Este programa, junto con el de la Red de Itinerarios Asfálticos (R. E. D. I. A.), constituyen la base fundamental de actuación de este Ministerio en materia de carreteras.

Para que las obras comprendidas en dicho programa puedan abordarse en el momento oportuno, es imprescindible que la Administración cuente con los correspondientes proyectos de trazado con la antelación necesaria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se encomienda a la Dirección General de Carreteras la realización de los proyectos de trazado correspondientes a las obras comprendidas en el Plan de Autopistas Nacionales Españolas (P. A. N. E.)

Dicha realización se efectuará por cualquiera de los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes, previa tramitación reglamentaria en cada caso.

2.º Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán hallarse iniciados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Orden, cualquiera que sea el procedimiento seguido para la ejecución de aquéllos.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 7-B-398, «Obra de fábrica especial. Colectores de Pueblo Nuevo. Red arterial de Barcelona. Tramo: Plaza de las Glorias-Badalona», y en el término municipal de Barcelona.*

Dispensado del expediente de información pública previo a su aprobación el Proyecto citado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1964, aprobado definitivamente el 5 de abril de 1967 y por estar incluido dicho Proyecto en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hace saber por el presente anuncio que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en la Concejalía de Distrito que se indica al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores omitidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 6 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—3.545-E.